

Una.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

REGULA DE CIDADANIA No. 0102611775-B

JUCA ORTIZ CARLOS FERNANDO

AZUAY CUENCA/SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 11/11/75

FECHA DE NACIMIENTO REG CIVIL 11/11/018775-MI

AZUAY CUENCA

LUGAR DE INSCRIPCION SAN BLAS

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E434414244

NO. DACT

SOPLENID

SUPERIOR ARQUITECTO

VICTOR MIGUEL JUCA

BLANCA GERARDINA ORTIZ

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 08/08/2008

FECHA DE INSCRIPCION

FORMA AZUAY

REN 0021928

FULGAR DERECHO

Doy fe: que la fotocopia que antecede,
en Una fojas, es igual al original..
Cuenca, a 22 DIC. 2004 de

Florencio Regalado Polo

Dr. Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO N° 3
Cuenca - Ecuador



Dob.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010404632

JUCA ORTIZ SANDRA ELIZABETH

NOMBRES Y APELLIDOS
 24 SEPTIEMBRE 1981

FECHA DE NACIMIENTO
 AZUAY/CUENCA/SAN RIAS

LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 011- 0217 04217

GENERO PAIS ACT.
 AZUAY/ CUENCA 1981

LIQUIDACION DE INSCRIPCION
 SACRARIO

Sandra Elizabeth Ortiz

ECUATORIANA***** V4443Y4242

NACIONALIDAD
 SUJETO

ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION PROF./OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 VICTOR MANUEL JUCA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 BLANCA GERARDINA ORTIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 06/05/2000

FECHA DE CADUCIDAD 06/05/2012

FORMA 00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

Doy fe: que la fotocopia que antecede,
 en Una fojas, es igual al original..
 Cuenca, a 22 de DIC. 2004 de



Florencia Regalado Polo

Dr. Florencia Regalado Polo
 NOTARIO PUBLICO N° 3
 Cuenca - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010096759-5

ORTIZ BERNEO BLANCA GERARDINA

NOMBRES Y APELLIDOS 15 MAYO 1948

SEVILLA DE ORO/PALMAS

LUGAR DE NACIMIENTO 003- 0049 00449

REG. CIVIL AZUAY/ PAUTE

PAUTE 1961

[Signature]

Tres.

ECUATORIANA***** V4443V4242

CASADO VICTOR JUCA

PRIMARIA COMERCIANTE

VICTOR ORTIZ

MANUELA BERNEO

CUENCA 22/08/2013

22/08/2013

FECHA DE CADUCIDAD

15727240

[Signature]

FIRMA DE LA AUTENTICA

Doy fe: que la fotocopia que antecede,
 en Una fojas, es igual al original..
 Cuenca, a 22 de DIC. 2004 de

[Signature]
 Dr. Florencio Regalado Polo
 NOTARIO PUBLICO N° 3
 Cuenca - Ecuador



ESCRITURA NUMERO : 2064

CONSTITUCION DE " CREHABIT CIA. LTDA. "

CUANTIA : \$ 400.00

FECHA : 22 de Diciembre de 2004.-

Se dieron tres copias .-

*** * * * ***

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy, veinte y dos de Diciembre de dos mil cuatro, ante mi doctor FLORENCIO REGALADO POLO, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen los señores : CARLOS FERNANDO JUCA ORTIZ, soltero; SANDRA ELIZABETH JUCA ORTIZ, soltera; y, BLANCA GERARDINA ORTIZ BERMEO, casada; ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe.- Bien inteligenciados en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente, dicen : que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, la misma que transcrita, literalmente, es del tenor siguiente : SEÑOR NOTARIO : En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas : PRIMERA .-

COMPARECIENTES : Intervienen en el otorgamiento de esta escritura Carlos Fernando Juca Ortiz, con cédula de ciudadanía número : cero uno cero dos ocho uno uno cuatro siete ocho (0102811478); Sandra Elizabeth Juca Ortiz, con cédula de ciudadanía número : cero uno cero cuatro cero cuatro seis tres dos uno (0104046321); Blanca Gerardina Ortiz Bermeo, con cédula de ciudadanía número : cero uno cero cero nueve seis siete cinco nueve cinco (0100967596); todos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, soltera y casada en su orden, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la ley para obligarse y contratar. **S E G U N D A** .-

DECLARACION DE VOLUNTAD : Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **T E R C E R A** .-

ESTATUTO DE LA COMPANIA. TITULO UNO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.-

NOMBRE : El nombre de la compañía que se constituye mediante este contrato se denominará " **CRERHABIT CIA.**

LTDA. " **ARTICULO SEGUNDO .-**

DOMICILIO .- El domicilio principal de la compañía es el cantón Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del

territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO .- OBJETO .-** El objeto de la compañía consiste en : " **CREHABIT CIA. LTDA.** ", se dedicará de manera primordial siendo su objeto social el brindar por cuenta propia y asociada con otras personas, sean naturales o jurídicas, actividades propias de diseño, asesoría, elaboración, construcción, venta y negociación con productos terminados, piezas y partes, materia prima, y todo lo desarrollado en madera y afines. Desarrollando en forma primordial lo siguiente : Uno) Diseño, planificación y construcciones en madera y afines. Dos) Provisión de madera sólida y derivados. Tres) Asesoría técnica de sistemas constructivos: Cuatro) Elaboración de muebles, piezas y partes de maderas y afines. Cinco) Acabados de madera y afines para construcción, interiores y mobiliario de oficina. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **ARTICULO CUARTO .- PLAZO :** El plazo de duración de la compañía es de **CUARENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II. DEL CAPITAL. ARTICULO QUINTO .- CAPITAL Y PARTICIPACIO-**

NES .- El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES de un dolar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, iguales e indivisibles. **A R T I C U L O S E X -**

T O - AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL .- Si se acordare el aumento el capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser que conste lo contrario en las resoluciones adoptadas para aumentar el capital. En la compañía no se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte. **A R T I C U L O S E P T I M O -**

CERTIFICADOS DE APORTACION : La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, la descripción de que las participaciones de la compañía son iguales, acumulativas e indivisibles y el número que por sus aportes le corresponda; serán numeradas y llevará firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **A R T I -**

C U L O O C T A V O - TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES : La participación de

cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente, las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.

ARTICULO NOVENO .- LIBRO DE PARTICIPACIONES .- La compañía llevará el libro de participaciones y socios en el que se anotará las generales de ley de los socios con la indicación del número y el monto de las participaciones de cada uno de ellos, y en él se inscribirán toda modificación o cambio que se produzca en virtud de las transferencias o transmisiones.

ARTICULO DECIMO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE .- El ejercicio

económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General los balances, el estado de Pérdidas y Ganancias y de Situación los que irán acompañados del informe del Gerente General. De los quince días anteriores a la celebración de la Junta General los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO - RESERVAS Y UTILIDADES.-

La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal; hasta cuando este llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales : las participaciones que puedan acordar a favor de funcionarios y empleados de la compañía como remuneración a su trabajo y el monto de sus dividendos y habrá que repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

TITULO III. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION --

ARTICULO DECIMO SEGUNDO --

NORMA GENERAL -- El gobierno de la compañía

corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. A R T I -

C U L O D E C I M O T E R C E R O . -

CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria a junta general también lo podrá realizar el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella. El tiempo de intervalo entre la convocatoria y la junta, así como las demás precisiones son iguales a las ya indicadas.

A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O . -

QUORUM DE INSTALACION .- Salvo que la ley dispongan otra cosa, la junta general se instalará, en la primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.

A R T I C U L O D E C I M O

Q U I N T O . - QUORUM DE DECISION.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se

tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO -- FACULTADES DE LA JUNTA --**

Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. Siendo las principales : a .- Designar y remover al presidente, Gerente General y Administradores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones; b .- Aprobar las cuentas, balances e informes que presenten el Presidente, Gerente General y Administradores; c.- Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales, el aumento y reducción del capital y la reforma de Estatutos; d.- Resolver sobre la amortización de las partes sociales y la admisión de nuevos socios para cuyo caso se requerirá el consentimiento unánime del capital social; e .- La prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la Compañía; f .- Aprobar la exclusión de un socio por las causas determinadas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; g.- Autorizar la transferencia de dominio, constitución de gravámenes sobre inmuebles e muebles de propiedad de la compañía; h .- Dictar con carácter de obligatorio para todos los socios y sus funcionarios empleados los reglamentos que creyeren necesarios para la buena marcha de la compañía. **ARTICULO DECIMO**

S E P T I M O . - JUNTA UNIVERSAL : No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **A R T Í C U -**

L O D E C I M O O C T A V O . - PRESIDENTE DE LA COMPANIA.- El presidente será nombrado por la Junta General para un período de Cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su nombramiento con la razón de su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. Son atribuciones y deberes del Presidente además de las establecidas en la ley: a.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b.- Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueran de competencia privativa de ella, especialmente los balances, con los informes que a ellos deban acompañarse al finalizar cada ejercicio económico. c.- Legalizar con su firma los certificados de aportación en forma conjunta con la firma del Gerente, y extender

el que corresponda a cada socio; d) Subrogar al gerente con todos sus deberes y atribuciones en los casos de falta, ausencia, impedimento de actuar, temporal o definitivamente. **ARTICULO DE-**

C I M O N O V E N O . - GERENTE DE LA COMPANIA. -

El gerente será nombrado por la junta general para un periodo de Cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legamente reemplazado. Su nombramiento con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. Son atribuciones y deberes del Gerente General además de las establecidas en la ley : a) Representar a la compañía, legal, judicial, extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad y vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) convocar a sesiones de Junta general; f) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar juntamente con el presidente, los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; g) Subrogar al presidente en los casos de falta o

ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro mercantil la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de ley, en especial acatarla y hacerla cumplir así como al contrato social y a las resoluciones de la Junta General.

TITULO IV.

DISOLUCION Y LIQUIDACION. A R T I C U L O V I -

G E S I M O . - NORMA GENERAL . - La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. C U A R T A . - APORTES . - El

capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el ciento por ciento de su valor, conforme la cuenta de integración de capital que se ha abierto en el Banco del Pacífico cuyo certificado, conferido por esta Institución se protocolizará conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las aportaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas en la proporción y de la siguiente manera :

	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE TOTAL	ACCIONES O PARTICIONES
Carlos Juan ✓	\$ 360.00	90%	\$ 0	0%	\$ 360.00	90%	360
Soledad Juan ✓	20.00	5%	\$ 0	0%	20.00	5%	20
Marta Ortiz ✓	20.00	5%	\$ 0	0%	20.00	5%	20
T O T A L	\$ 400.00	100%	\$ 0	0%	\$ 400.00	100%	400

En consecuencia se encuentra suscrito el capital social, el mismo que ha sido pagado en un cien por ciento de su valor. **Q U I N T A . - NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.** - Para los periodos señalados en los artículos diez y ocho y diez y nueve del estatuto, se designa como presidente de la compañía a la señorita Sandra Elizabeth Juca Ortiz, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro cero cuatro seis tres dos uno (0104046321); y, como Gerente de la misma al señor Carlos Fernando Juca Ortiz, con cédula de ciudadanía número : cero uno cero dos ocho uno uno cuatro siete ocho (0102811478), respectivamente. **DISPOSICION TRANSITORIA.** - Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Jeffrey Zúñiga Bailova para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Atentamente, f.) Jeffrey Zúñiga R. Doctor Jeffrey Gerardo Zúñiga Bailova. Matrícula dos mil trescientos once. C.A.A. --- Hasta aquí la Minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban. - **D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E : E I**

documento habilitante que se hizo mención copiado dice : BANCO DEL PACIFICO. GRUPO FINANCIERO. DEPOSITO A PLAZO NUMERO TRES OCHO CERO SEIS CUATRO (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL). Beneficiarios : CREHABIT CIA. LTDA. Plazo : Treinta días. Interés anual: cero.cero cinco. Fecha de Vencimiento: veinte y uno de enero de dos mil cuatro. Valor del Capital: Cuatrocientos dólares. Valor del Interés: cero.cero dos. Valor total : Cuatrocientos dólares, dos centavos. Certificamos que al vencimiento del presente Depósito a plazo (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado. Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado de la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrito por dicha entrega otorgada por el

Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida. El plazo para estos depósitos serán de más de treinta días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de treinta y un días. Los intereses se pagarán al vencimiento. Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el Artículo cincuenta y uno, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución número nueve dos-uno cero uno dos expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro oficial número ochenta y cuatro del diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos. El depósito, inversión o capacitación representado por este documento si se encuentra amparado por la Agencia de Garantía de Depósitos, respecto a la tasa de interés. Cuenca, miércoles veinte y dos de Diciembre de dos mil cuatro.

p. Banco del Pacífico. f.) Miriam Zuñiga.

Licenciada Miriam Zuñiga. Firma Autorizada.

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL " CREHABIT "

NOMBRE :	\$	%
Carlos Fernando Juca Ortiz	360	90.00
Sandra Elizabeth Juca Ortiz	20	5.00
Blanca Gerardina Ortiz Bermeo	20	5.00

p. Banco del Pacífico. f.) Miriam Zuñiga.

Licenciada Miriam Zuñiga. Firma Autorizada.

DOY FE : Que el documento que antecede en una foja, queda protocolizado en el Archivo de la Notaria a mi cargo. Cuenca, veinte y dos de Diciembre de dos mil cuatro. f.) Florencio Regalado Polo. (Hay un sello).-- Los comparecientes portan sus cédulas de ley, cuyos números se anotarán al final, que en fotocopia certificada se adjunta. Leída la presente escritura, íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo, en unidad de acto : doy fe.--- f.) C. Juca. 010 281147-8 .- f.) Sandra Juca Ortiz. 010404632-1 .- f.) Gerardina Ortiz. 010096759-5 .- f.) Florencio Regalado Polo, Notario Público Tercero.---

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la presente que es la PRIMERA COPIA, en once fojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración .-

El Notario,




DOY FE: Que, la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de " Crehabit Cía. Ltda. ", se encuentra aprobada mediante Resolución número 04-C-DIC-918, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, el día 30 de Diciembre de 2004.- Cuenca, 14 de Febrero de 2005.-

El Notario,




Ra-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-918 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha treinta de diciembre del dos mil cuatro, bajo el No. 65 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura publica de constitución de la compañía: **CREHABIT CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 1.072 **CUENCA, VEINTE Y DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

